

AUTO

San Juan de Pasto, 21 de mayo de 2019

Por medio del cual se adelanta la liquidación de crédito y costas procesales dentro del proceso
2018-039

Proceso: PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro.2018-039
Ejecutado: **LUIS ALEXANDER FIGUEROA CUCAS**, identificado con cédula
Nro.1.087.417.805
Ejecutante: I.C.B.F. Regional – Nariño

El funcionario ejecutor de la Oficina de jurisdicción coactiva ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, ley 1437 de 2011, Resoluciones Nos. 000384 del 11 de febrero de 2008 y 2934 del 17 de julio de 2009, originarias de la dirección General del ICBF.

CONSIDERANDO

Que el día 13 de diciembre de 2017, se llevó a cabo acta de requerimiento para reconocimiento voluntario y compromiso de realización y pago prueba genética de ADN dentro de la historia de atención 1080067013SIM25928150. En la cual el señor **LUIS ALEXANDER FIGUEROA CUCAS**, identificado con cédula número 1087417805 se comprometió al reembolso de los gastos en que incurrió para llevar a efecto la práctica de prueba de ADN de resultar afirmativa la prueba de paternidad.

Que el día 22 de febrero de 2018, el Instituto de Medicina legal y ciencias forenses hace constar que el valor de la prueba genética fue de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL (\$618.000)

Que el día 11 de abril de 2018, se llevó a cabo acta de notificación de dictamen-estudio genético de filiación compromiso de pago prueba genética de ADN, por lo cual el señor **LUIS ALEXANDER FIGUEROA CUCAS**, identificado con cédula número 1087417805, debe proceder al reembolso de los gastos de la prueba de ADN.

Que dicho valor según concepto emanado de la Oficina Jurídica, mediante el cual se aclara el concepto 60 de 2017 debe ser indexado por una sola vez. Por lo cual la encargada de recaudo, a través de certificación indica que el valor a cobrar es de **SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$660.256)**. Correspondiente al valor total de la prueba genética.

Que con fechas 16-04-2018, 09-05-2018 realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor **LUIS ALEXANDER FIGUEROA CUCAS**, identificado con cédula número 1087417805 respecto del recobro de la prueba genética de ADN.

Que la encargada de recaudo del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **LUIS ALEXANDER FIGUEROA CUCAS**, identificado con cédula número 1087417805, presenta el saldo a corte 23 de julio de 2018 de **SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$660.256) m/cte.**, por el valor total de la prueba genética de ADN, debidamente indexado.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor **LUIS ALEXANDER FIGUEROA CUCAS**, identificado con cédula número 1087417805, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 27 de julio de 2018 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que mediante Resolución 100 del 01 de agosto de 2018, se libró mandamiento de pago en contra del señor **LUIS ALEXANDER FIGUEROA CUCAS**, identificado con cédula número 1087417805, por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$660.256) m/cte.**

Que el día 08 de octubre de 2018, se adelantó diligencia de notificación por página web del contenido de la Resolución No. 100 del 01 de agosto de 2018 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva Nro. 2018-039, en contra del señor **LUIS ALEXANDER FIGUEROA CUCAS**"

Que el deudor no presentó dentro de los quince (15) días después de la notificación excepción alguna al contenido de la resolución No. 100 del 01 de agosto de 2018, es así como se procede aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre otros, que si vencido el termino para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del Crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecución no procede recurso alguno.

Que el día 15 de enero de 2019, se dictó la resolución No.004 mediante la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 2018-039, seguido en contra del señor **LUIS ALEXANDER FIGUEROA CUCAS**, identificado con cédula número 1087417805, por valor de **SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$660.256) m/cte.**

Que el día 07 de febrero de 2019, se notificó por página web el contenido de la resolución No. 004 del 15 de enero de 2019 "Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 2018-039" seguido en contra del señor **LUIS ALEXANDER FIGUEROA CUCAS**, identificado con cédula número 1087417805.

De acuerdo con lo anterior, el capital adeudado a corte 21 de mayo de 2019 asciende a la suma **SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$660.256) m/cte.**

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 35 de la resolución 384 del 2008, este despacho debe proceder a liquidar el crédito y costas procesales dentro del proceso Nro.2018-039 teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el memorando con radicación de la sede nacional No.2011-050270-NAC de fecha 23 de noviembre de 2011, que la liquidación y los intereses será causados conforme a la tasa que fija la superintendencia bancaria, siendo que los intereses se originan a partir de la configuración de la obligación y hasta la fecha de cancelación del capital.

Por lo anterior, el interés a cobrar al ejecutado con corte 21 de mayo de 2019 asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$168.843)**.

Que, a lo largo del cobro de la obligación referida, la administración ha incurrido en diversos gastos procesales por la suma de **TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000)**.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

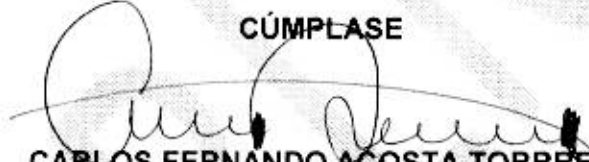
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - DETERMINAR cómo liquidación de crédito la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$859.099)** monto adeudado al proceso 2018-039 que se sigue en contra del señor **LUIS ALEXANDER FIGUEROA CUCAS**, identificado con cédula número 1087417805, de acuerdo con la parte motiva del presente auto

ARTICULO SEGUNDO. - COMUNICAR el contenido del presente auto al señor **LUIS ALEXANDER FIGUEROA CUCAS**, identificado con cédula número 1087417805, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y normas internas del ICBF

ARTICULO TERCERO. - INFORMAR que se correrá traslado por el término de tres (3) días para que la parte interesada presente las objeciones o aclaraciones que considere pertinentes

CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO ACOSTA TORRES
Funcionario Ejecutor Grupo Jurídico
Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño.

